



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°007-PECR-CE-UNP-2025

23 de mayo del 2025.

VISTO:

Las Tachas a la inscripción del Docente Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, presentadas por los PERSONEROS LEGALES de los docentes aspirantes al cargo de RECTOR en el Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028, según el Cronograma aprobado.

N°	PERSONERO LEGAL TITULAR	D.N.I.	SOLICITA INSCRIPCIÓN	N° DNI
1	RAÚL ORLANDO CASTRO QUINTANA	40629656	Dr. LUIS ALBERTO YAIPÉN HIDALGO	02884340
2	ALEJANDRO VÁSQUEZ ARRIETA	02601438	Dr. JOSÉ LUIS ORDINOLA BOYER	02645829
3	VICTOR ENRIQUE ANTÓN ANTÓN	02872013	Dr. ARTURO HUMBERTO SEMINARIO CRUZ	02615169
4	FRANKLIN ROMÁN MARÍA ATARAMA TALLEDO	02657705	Dr. SOCORRO GRANDA CHUNGA	02692219

Asimismo, El 21 de mayo del 2025, el personero legal RAÚL ORLANDO CASTRO QUINTANA, presenta AMPLIACIÓN DE ARGUMENTOS a la tachta planteada.

Corrido el traslado a la parte tachada dentro del plazo legal mediante RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°006-PECR-CE-UNP-2025 del 21 de mayo del 2025, el 22 de mayo el docente Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, absuelve las tachas planteadas, solicitando que se declaren INFUNDADAS en su oportunidad.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°005-PECR-CE-UNP-2025 del 21 de mayo del 2025 se RESUELVE: "**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, la acumulación objetiva de las tachas a la inscripción del Docente Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, presentadas por los PERSONEROS LEGALES de los docentes aspirantes al cargo de RECTOR en el Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028, según el Cronograma aprobado, descritos en los vistos de la presente.

SEGUNDO: Mediante RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°005-PECR-CE-UNP-2025 del 21 de mayo del 2025 se RESUELVE ADMITIR a trámite las TACHAS A LA INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA formuladas contra el Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN".

TERCERO: Sostienen los tachantes, que, la persona de ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°050-AU-2024 de fecha 12 de setiembre del 2024, ha venido desempeñando el cargo de Rector Encargado de nuestra casa superior de estudios ante la Renuncia y Vacancia del Rector SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA, encargatura que fue prorrogada por disposición de la Asamblea Universitaria mediante Resolución N° 002-AU-UNP-2025 del 12 de marzo del año en curso, hasta que finalmente este señor mediante solicitud de fecha 05 de mayo del año en curso, SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE HABER al Consejo Universitario con el propósito de participar como candidato en las elecciones complementarias para asumir el cargo del Rector para el periodo 2025-2028 desde el 13 de mayo hasta la proclamación de los resultados de dicha contienda conforme lo exige el Artículo 8° inciso 3 del Reglamento Electoral. Licencia que es concedida por el Consejo Universitario mediante Resolución 247-CU 2025 del 08 de mayo del año en curso, la misma que ha sido ratificada por la Asamblea Universitaria 011-AU-UNP 2025 de fecha 12 de mayo del año en curso.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°007-PECR-CE-UNP-2025

23 de mayo del 2025.

CUARTO: Agregan los tachantes, que, el señor **ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN**, ha interpretado de manera equivocada, que la condición para estar habilitado como candidato era el pedir licencia al cargo de ENCARGADO DEL RECTORADO, sin embargo, este lo ha hecho bajo la condición **DE UNA SUSPENSION PERFECTA DEL VINCULO LABORAL** como lo es la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** que lo imposibilita para **ELEGIR Y SER ELEGIDO** conforme al Artículo 27° del Reglamento del Comité Electoral aprobado por Resolución del Consejo Universitario 218-CU-2025, cuando lo correcto era que esta licencia tendría que haber sido solicitada, aceptada y ratificada mediante la modalidad de **GOCE DE HABERES** con lo cual no se hubiera suspendido su vinculación laboral.

QUINTO: Los tachantes indican que el Tribunal Constitucional y Corte Suprema argumentan que, la suspensión perfecta del vínculo laboral está establecida en la normatividad laboral, así como en diferente jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Corte Suprema de Justicia tales como la casación 36833-2022- Lima de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica; Informe Técnico 001057-2024- SERVIR-GPGSC de fecha 01 d agosto del 2024 en la que se establece que la **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** constituye un supuesto de suspensión perfecta del vínculo laboral en la que se da, en casos específicos entre otros, el poder laborar en otra entidad, esta licencia sin goce de haber suspende los derechos y obligaciones laborales; ergo, la licencia sin goce de haber no constituye un derecho laboral y, al no existir **VINCULO LABORAL** entre el señor **ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN** con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con riesgo a incurrir en pleonismo argumentativo este: **NO PUEDE ELEGIR NI SER ELEGIDO**, porque personalmente de manera temporal es ajeno a esta casa superior de estudios.

SEXTO: Asimismo, cuestionan la posibilidad de una interpretación amplia del Artículo 18.3 del Reglamento de Elecciones que exige que el candidato que ocupa cargo directivo solicite licencia en el ejercicio del cargo que desempeña, pero esta no puede ser sin goce de haber y esta situación no escapa al conocimiento de la persona, ni de los múltiples asesores que privilegiadamente goza como Rector encargado, cuya nominación arbitrariamente viene utilizando en su propaganda exhibiendo la cinta y medalla del cargo que deben estar reservados para los actos protocolares y de representación de nuestra casa superior de estudios.

SÉPTIMO: Los tachantes sostienen que, el Reglamento del Proceso de Elección Complementaria de Rector del 2025 al 03 de abril del 2028, en su capítulo VI – Electores, Personeros y mesa de sufragio, precisa en su Artículo 27° lo siguiente: "**Artículo 27°: Electores** b. Tienen derecho de emitir su voto los docentes ordinarios que tengan vínculo laboral con la Universidad Nacional de Piura, es decir que a la fecha de la elección perciban su remuneración. c. No podrán emitir su voto, los docentes que se encuentren gozando de licencia sin goce de haber. d. Tienen derecho de emitir su voto, los estudiantes sin distinción alguna, entendiéndose como tales a los estudiantes de pregrado y posgrado debidamente matriculados al momento en que el Comité Electoral requiere a la Unidad Administrativa de la UNP proporcione el padrón de electores".

OCTAVO: Los tachantes indican que el Dr. **ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN** no percibía remuneración de Rector, es por ello, que el mencionado **NO PUEDE SOLICITAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES DEL CARGO DE RECTOR**, teniendo en cuenta que, sólo ha venido percibiendo su remuneración por función docente, teniendo en cuenta que, pues en su condición de **RECTOR ENCARGADO**, **NO ES SU DERECHO PERCIBIR LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA** otorgadas a los **RECTORES ELEGIDOS** según el Decreto Supremo N°313-2019-EF, publicado el 1 de octubre de 2019.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°007-PECR-CE-UNP-2025

23 de mayo del 2025.

NOVENO: Por su parte el docente **Dr. ENRIQUE RAMIRO FLORIÁN CÁCERES FLORIÁN**, indica que: "Con fecha 20 de mayo del 2025, los señores Arturo Humberto Seminario Cruz, José Federico Bazán Correa, José Luis Ordinola Boyer, Franklin Atarama Talledo, personero legal titular de la Dra. Socorro Granda Chunga; y Luis Alberto Yaipén Hidalgo, candidatos al rectorado de la Universidad Nacional de Piura en las Elecciones Complementarias para el periodo comprendido 2025-2028 formulan tacha contra mi candidatura debido a que, **"según indican los recurrentes"** no cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 61.2 de la Ley Universitaria, artículo 176.2 del Estatuto de la UNP y artículo 179.2 del Reglamento General de la UNP, peticionando la declaración de **IMPROCEDENCIA** de mi inscripción en este proceso electoral, con el argumento "de que me encontraría con licencia sin goce de haber en mi condición de docente universitario y ante una suspensión perfecta de la relación laboral, sustentando sus dichos en lo señalado en la Resolución N° 011-AU-UNP 2025 de fecha 12 de mayo del 2025, con cual la Asamblea Universitaria, resolvió lo siguiente: *Artículo 1: RATIFICAR la Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025 del 08.Mayo.2025, en la cual se OTORGA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de rector encargado de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, periodo del 2025 al 03 de abril de 2028 y las consideraciones expuestas en la presente resolución*".

DÉCIMO: Que, el Dr. **ENRIQUE RAMIRO FLORIÁN CÁCERES FLORIÁN**, indica que: "Al respecto señores miembros del Comité Electoral, debo señalar que, la licencia, sin goce de haber, otorgada a mi persona, por Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria **es al cargo de rector, más NO a la función docente, como docente ordinario (profesor Principal a Tiempo Completo)**, ello se desprende de la "simple lectura" de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 247-CU-2025, de fecha 08 de mayo de 2025, y de la Resolución N° 011-AU-UNP 2025, de fecha 12 de mayo del 2025, de la ASAMBLEA UNIVERSITARIA, y en las cuales se ha indicado textualmente lo siguiente: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 247-CU-2025. SE RESUELVE: **ARTÍCULO 1º.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028 y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.** Resolución N° 011-AU-UNP 2025 de fecha 12 de mayo del 2025, con cual la Asamblea Universitaria, resolvió lo siguiente: *Artículo 1: RATIFICAR la Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025 del 08.Mayo.2025, en la cual se OTORGA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de rector encargado de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, periodo del 2025 al 03 de abril de 2028 y las consideraciones expuestas en la presente resolución*".

DÉCIMO PRIMERO: Que, el Dr. **ENRIQUE RAMIRO FLORIÁN CÁCERES FLORIÁN**, indica que: "por otro lado, y en atención a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EF, en su Artículo IV. Respecto a los Principios del Procedimiento Administrativo en el inciso 1, numeral 1.1 se señala el Principio de Legalidad; el mismo que indica lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho,** dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo sostiene que: "El principio Jurídico **"Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus"**, que significa que no se debe hacer distinciones donde la ley no lo hace".

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el Dr. **ENRIQUE RAMIRO FLORIÁN CÁCERES FLORIÁN**, indica que: "(...) La licencia sin goce de haber que me ha sido otorgada, es el cargo de Rector de la Universidad Nacional de Piura, mas no en mi condición de docente ordinario de la Universidad Nacional de Piura, debiéndose diferenciar entre ambas funciones, ya que en ningún momento la Unidad de Recursos Humanos (Oficina de personal) ha emitido opinión o informe técnico alguno, ya que no se solicitaba licencia sin goce de remuneraciones por "función Docente", sino





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°007-PECR-CE-UNP-2025

23 de mayo del 2025.

simplemente era una licencia sin goce de remuneraciones al "Cargo de Rector", ya que conforme lo ha establecido el poder judicial, la prohibición de que un rector encargado no reciba una retribución o remuneración al cargo, y que ha sido sostenido arbitrariamente por la contraloría, esa posición es NULA y vulneraría norma constitucional respecto a la naturaleza jurídica de que todo trabajo "Todo trabajo debe ser remunerado" conforme lo establecen los artículos 22° y 23° de la Constitución política del Perú del 1993".

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el Dr. **ENRIQUE RAMIRO FLORIÁN CÁCERES FLORIÁN** indica: "(...) el suscrito se encuentra laborando como Docente principal ordinario a tiempo completo en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras en el semestre 2025 – I, en el cual se le asignado los cursos de Contabilidad III en los Grupos I y V, tal como se demuestra en los documentos adjuntos como el registro REGEVA, inscripción de alumnos y syllabus correspondiente".

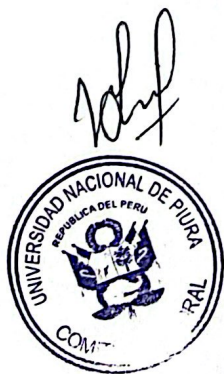
DÉCIMO TERCERO: Que, de acuerdo con lo anteriormente indicado, resulta pertinente observar la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 247-CU-2025 de fecha 08 de mayo 2025 y la RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 011-AU-UNP-2025.

DÉCIMO CUARTO: Que, la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 247-CU-2025 señala en su considerando que: "Que mediante Documento s/n de fecha 05 de mayo de 2024, el Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN se dirige ante los miembros del Consejo Universitario para comunicarles que siendo un derecho constitucional elegir y ser elegido y desean participar en el proceso de elección complementario de Rector (periodo 2025 al 03 de abril de 2028); solicita licencia al cargo de Rector (e), a partir del día 13 de mayo hasta la fecha de proclamación de resultados, amparado en el Art. 18 inciso 3 del Reglamento Electoral de elección complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 218-CU-2025 del 16 de abril de 2025", asimismo, señala que: "Artículo 174. Son Atribuciones del Consejo Universitario: 174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.

DÉCIMO QUINTO: Que, de acuerdo con lo señalado con anterioridad el artículo 174 inciso 15 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE ASAMBLEA ESTATUTARIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE 2014, el cual prescribe "Son Atribuciones del Consejo Universitario: Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso", en ese orden de ideas, con una interpretación sistemática por ubicación del artículo 192 inciso 13 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE ASAMBLEA ESTATUTARIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE 2014, el cual prescribe: "Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad: Conceder licencia al personal docente y no docente de la Facultad, hasta por tres (03) meses", se puede entender que el órgano competente para realizar una suspensión perfecta de laborales del pre candidato Dr. **ENRIQUE RAMIRO FLORIÁN CÁCERES FLORIÁN** en calidad de PROFESOR PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO era el CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS y debió ser ratificada por el CONSEJO UNIVERSITARIO, pero la solicitud referida por el pre candidato Dr. **ENRIQUE RAMIRO FLORIÁN CÁCERES FLORIÁN** como se ha desarrollado anteriormente, fue dirigida como suspensión perfecta del cargo de RECTOR (e), en ese sentido, la solicitud fue dirigida al CONSEJO UNIVERSITARIO, más no al CONSEJO DE FACULTAD, ya que pre candidato Dr. **ENRIQUE RAMIRO FLORIÁN CÁCERES FLORIÁN** pretendía la suspensión perfecta de labores del cargo de RECTOR (e), más no como profesor principal a tiempo completo como se logra evidenciar en la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 247-CU-2025.

DÉCIMO SEXTO: Que, la RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 011-AU-UNP-2025, indica que: "Que, debemos precisar que, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES** es una de las formas de **DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL**, tiene su origen normativo en el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (...) **EL ENCARGO:** El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de

Página | 4





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°007-PECR-CE-UNP-2025

23 de mayo del 2025.

carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal."; también, indican que: "Que lo expresado, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES**, es la acción administrativa de personal a través de la cual, se encargan temporalmente las funciones propias del Jefe, Gerente o Titular de una Unidad Orgánica cuando éstos se encuentren ausentes. Se considera ausente al funcionario que no se encuentra físicamente en la institución o que ha dejado su cargo y plaza vacante, sea como consecuencia de una sanción disciplinaria, Licencia, Goce efectivo de vacaciones, promoción o ascenso, cese en el cargo, entre otras circunstancias". En ese orden de ideas, la ASAMBLEA UNIVERSITARIA a través de sus facultades establecidas en el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE ASAMBLEA ESTATUTARIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE 2014 Y demás cuerpos normativos RESOLVIÓ: **"Artículo 1: RATIFICAR la Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025 del 08.Mayo.2025, en la cual se OTORGA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de rector encargado de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, periodo del 2025 al 03 de abril de 2028 y las consideraciones expuestas en la presente resolución"**.

De los considerandos precedentes, la sesión del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura contenida en el ACTA N°7 y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°30220-Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR del 2025 al 03 abril 2028, de la Universidad Nacional de Piura, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad, desterrando cualquier tipo de conflicto de intereses.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTES LAS TACHAS FORMULADAS** contra el pre candidato **Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN**, candidato al cargo de RECTOR en el Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028 en la Universidad Nacional de Piura de las presentadas por los PERSONEROS LEGALES de los docentes aspirantes al cargo de RECTOR en el Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028, según el Cronograma aprobado.

N°	PERSONERO LEGAL TITULAR	D.N.I.	SOLICITA INSCRIPCIÓN	N° DNI
1	RAÚL ORLANDO CASTRO QUINTANA	40629656	Dr. LUIS ALBERTO YAIPÉN HIDALGO	02884340
2	ALEJANDRO VÁSQUEZ ARRIETA	02601438	Dr. JOSÉ LUIS ORDINOLA BOYER	02645829
3	VICTOR ENRIQUE ANTÓN ANTÓN	02872013	Dr. ARTURO HUMBERTO SEMINARIO CRUZ	02615169
4	FRANKLIN ROMÁN MARÍA ATARAMA TALLEDO	02657705	Dr. SOCORRO GRANDA CHUNGA	02692219

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a los interesados, para lo que fuere de Ley.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (Piura).

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°007-PECR-CE-UNP-2025

23 de mayo del 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario - CEUNP

Dr. VICENTE LUIS PAREDES MURO
CEUNP

